



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La tendencia de la violencia asociada a la delincuencia criminal en Ecuador ha ido en alza haciendo de su lucha uno de los desafíos más grandes que enfrenta el país y que atenta gravemente contra la seguridad pública y la seguridad ciudadana, de los actos delictivos con mayor conmoción social se encuentran los provenientes del crimen organizado.

La tasa de homicidios en Ecuador en el año 2023 es de 39 casos por cada 100.000 habitantes, por lo que, según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado de la “*Pan American Development Foundation*”, el Ecuador se ha convertido en uno de los países más violentos de Latinoamérica y el mundo, con un aumento del 528.10% en el número de homicidios intencionales en comparación con el primer semestre de 2019, lo cual pondría al país entre los tres países más violentos de América.

De acuerdo con el Boletín Semestral de Homicidios Intencionales en Ecuador, el crecimiento exponencial en el número de homicidios está directamente relacionado con el aumento de crímenes cometidos con arma de fuego; así como, la cantidad de secuestros extorsivos que durante el año 2023 aumentó a 124 casos, en comparación a los 86 casos denunciados en el año 2022.

La delincuencia organizada se refiere al cometimiento del delito con la participación de un grupo estructurado en actividades delictivas con el objetivo de obtener beneficios económicos o de poder, estas organizaciones criminales pueden estar involucradas en una amplia gama de actividades ilícitas, como son: el tráfico de drogas, el contrabando de personas, la extorsión, el lavado de activos, entre otros delitos.

La lucha contra el crimen organizado y la mejora de la seguridad ciudadana demandan esfuerzos articulados y coordinados especialmente a nivel gubernamental, pues entre los factores que contribuyen a la violencia asociada a la delincuencia organizada en el país, se encuentran el tráfico de drogas, la presencia de organizaciones criminales transnacionales, la corrupción, la pobreza y otros problemas sociales.

Combatir el crimen organizado es un desafío complejo para los gobiernos y las fuerzas del orden, por lo que se requiere la implementación de leyes sólidas, el fortalecimiento de las instituciones judiciales, policiales, y la adopción de estrategias integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del crimen organizado.

Es menester señalar que en el contexto de la delincuencia criminal actual de nuestro país, no basta con analizar los tipos de delitos afines a la delincuencia organizada; sino que también es fundamental analizar la reincidencia de los delincuentes en el cometimiento de este tipo de delitos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El último censo penitenciario realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) evidencia que 3 de cada 10 personas en prisión tuvieron una sentencia antes de volver a un centro penitenciario.

El efecto disuasivo de la pena busca que la imposición de sanciones legales (como penas privativas de libertad, multas, etc.) persuadan a un sujeto de no cometer delitos, siendo consciente de las consecuencias negativas de su conducta delictiva. Este concepto se justifica en que el temor a ser castigado actúa como un factor que inhibe el comportamiento delictivo.

Este enfoque se adopta con la intención de persuadir a las personas de cometer crímenes y de castigar de ser el caso de manera más contundente a aquellos que lo hacen. Al efecto, las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena y, por regla general, el fin con el cual justifican la misma es la prevención del delito, buscando el no cometimiento de la infracción penal.

Lo anterior configura como consecuencia que el Estado, en su posición de garante de la seguridad de los ciudadanos, proponga e implemente soluciones tendientes a contrarrestar los altos índices de criminalidad en el país.

CONSIDERANDO:

Que en el año 2022 en Ecuador se reportaron 4.603 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes;

Que el Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador, de septiembre de 2023, determinó que el narcotráfico es la principal expresión del crimen organizado en el Ecuador; fenómeno que ha dinamizado otros delitos conexos como el tráfico de hidrocarburos, la corrupción, el tráfico de armas y el lavado de activos;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza que toda infracción penal estará tipificada en la ley y, que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales;

Que el 02 de enero de 2024, el Presidente de la República solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador emita el dictamen de control automático de constitucionalidad a la convocatoria a consulta popular;

Que mediante Dictamen 1-24-CP/24, de 24 de enero de 2024, el pleno de la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular presentada el Presidente de la República;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que por Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, el Presidente de la República convocó a Consulta Popular;

Que con Resolución PLE-CNE-2-26-2-2024, de 26 de febrero de 2024, el pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “Convocatoria para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que el 08 de mayo de 2024, con Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2024 llevado a cabo el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024;

Que por mandato soberano se aprobó realizar la reforma al Código Orgánico Integral Penal – COIP, en los términos planteados en la pregunta 2 que indica: *“¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de: (i) terrorismo y su financiación, (ii) producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, (iii) delincuencia organizada, (iv) asesinato, (v) sicariato, (vi) trata de personas, (vii) secuestro extorsivo, (viii) tráfico de armas, (ix) lavado de activos y (x) actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta? (...) Anexo En caso de ser aprobada la presente pregunta, el Presidente de la República en el plazo máximo de 5 días posteriores a la publicación de los resultados, remitirá el proyecto de ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal - COIP que contenga las reformas para cumplir con lo establecido en esta pregunta. La Asamblea Nacional contará con el plazo máximo de 60 días para debatir y aprobar la reforma legal, conforme el trámite previsto en la ley de la materia”*; y,

En ejercicio de la facultad concedida por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y, los artículos 9 numeral 6 y 52 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Refórmese el artículo 366 de la siguiente manera:

- a) En el primer inciso sustitúyase la frase: “diez a trece años” por “diecinueve a veintidós años”.
- b) En el segundo inciso, sustitúyase lo que indica: “La pena privativa de libertad será de trece a dieciséis años:” por “La pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años:”.
- c) En el décimo segundo inciso, sustitúyase el texto: “Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.” por “Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 2.- Refórmese el artículo 367 de la siguiente manera:

a) En el primer inciso sustitúyase la frase: “*con pena privativa de libertad de siete a diez años*” por “*con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*”.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 219 de la siguiente manera:

a) En el numeral 1 modifíquese la frase: “*con pena privativa de libertad de siete a diez años*” por “*con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años*”.

b) En el numeral 2 modifíquese el texto que indica: “*con pena privativa de libertad de tres a cinco años*” por “*con pena privativa de libertad de siete a diez años*”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 220 de la siguiente manera:

a) En el numeral 1, sustitúyase los literales a), b), c) y d) por:

“

a) *Mínima escala: de tres a cinco años.*

b) *Mediana escala: de cinco a siete años.*

c) *Alta escala: de diecinueve a veintidós años.*

d) *Gran escala: de veintidós a veintiséis años*”.

b) En el numeral 2, sustitúyase la frase “*con pena privativa de libertad de cinco a siete años*” por “*con pena privativa de libertad de siete a diez años*”.

Artículo 5.- En el artículo 369 modifíquese lo siguiente:

a) En el primer inciso el texto que indica: “*con pena privativa de libertad de siete a diez años.*” por “*con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*”.

b) En el segundo inciso refórmese el texto: “*Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*”, por “*Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años*”.

c) En el tercer inciso modifíquese el texto por el siguiente: “*La pena privativa de libertad será de veintiséis a treinta años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años*”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 6.- Refórmese el artículo 140, en su primer inciso la frase: “*será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años*”, por “*será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*”.

Artículo 7.- En el artículo 143 reemplácese:

- a) En el primer inciso el texto: “*veintidós a veintiséis años*”, por “*veintiséis a treinta años*”.
- b) En el cuarto inciso la frase: “*con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*” por “*con pena privativa de libertad de siete a diez años*”.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 92 por el siguiente texto:

“*Artículo 92.- Sanción para el delito de trata de personas.- La trata de personas será sancionada:*

- 1. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.*
- 2. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.*
- 3. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.*
- 4. Con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.*

La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia”.

Artículo 9.- Sustitúyase en el artículo 162 lo siguiente:

- a) En el primer inciso donde indica: “*será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.*” por, “*será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años*”.
- b) En el segundo inciso la frase: “*Se aplicará la pena máxima cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*” por “*Se aplicará la pena al máximo prevista en el párrafo anterior, aumentada en un tercio, en los siguientes casos:*”.
- c) En el último inciso la frase: “*con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*” por “*con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años*”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 10.- Sustitúyase en el artículo 362 por lo siguiente:

- a) En el primer inciso la frase: “*con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*” por “*con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.*”
- b) En el segundo inciso donde dice “*con pena privativa de libertad de siete a diez años.*” por “*con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.*”
- c) En el tercer inciso el texto “*la pena privativa de libertad, será de diez a trece años.*” por “*la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.*”
- d) En el cuarto inciso donde dice “*con pena privativa de libertad de diez a trece años.*” por “*con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*”

Artículo 11.- Reemplácese en el artículo 317 a partir del tercer inciso, por el siguiente texto:

“El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. *Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*
2. *Con pena privativa de libertad de siete a diez años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.*
 - b) *Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.*
 - c) *Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.*
3. *Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.*
 - b) *Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.*
 - c) *Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al quíntuplo del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito.

Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en este artículo se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero, según las reglas del artículo 14 de este Código.

El máximo de las penas privativas de libertad previstas en el presente artículo se impondrá cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional”.

Artículo 12.- Reemplácese el artículo 260 por lo siguiente:

“Artículo 260.- Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a veinte años.

En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada o grupos armados organizados se sancionará con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años y multa de mil a mil quinientos veinte salarios básicos unificados del trabajador en general”.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.